

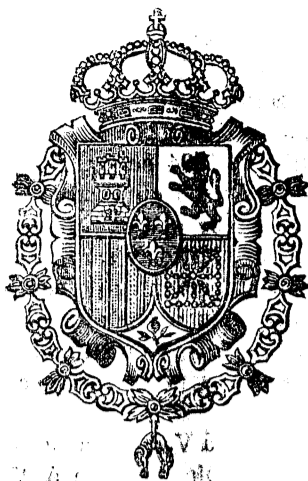
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	10
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 3.º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.

En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Arturo Antón Rodríguez, Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La ley de Instrucción pública vigente de 9 de Septiembre de 1857, el decreto-ley de 12 de Junio de 1874 y la ley de 27 de Julio de 1890, todavía no puesta en vigor, han enaltecido de la misma manera y en igual grado á ese Consejo, designando como capacidades para elegir sus individuos las más altas jerarquías del Estado, concediendo á éstos la categoría de Jefes superiores de Administración y dándole como función propia la de Cuerpo consultivo superior del Gobierno ó del Ministro de Fomento, que es el único Jefe superior de la Instrucción pública.

La sana doctrina que encierran aquellas soberanas disposiciones no consienten que ninguna otra Autoridad de jerarquía inferior al Gobierno acuda á ese Cuerpo en demanda de su consulta, entre otras razones, porque no existe ninguna Autoridad del ramo que sea superior al mismo fuera del Gobierno, hasta el punto de que el Director general es solamente Consejero nato, cuya condición le hace igual á cada uno de sus miembros é inferior á su Presidente.

Importa mucho á la buena administración, al prestigio del Gobierno y á la respetabilidad de ese Cuerpo, el conservar con fidelidad y cumplir rectamente lo establecido sobre este particular, ya para que el Ministro del ramo no se encuentre con consultas de problemas ó asuntos no planteados por él ni surgidos con las formalidades que exige la ley dentro del mismo Consejo, ya para que éste no incurra en evidente infracción legal evacuando dictámenes no consultados en forma adecuada, como alguna vez ocurrió ya por disculpable cortesía.

Ciertamente que la Dirección general tiene la atribución de dirigir la instrucción de los expedientes que deban decidirse de Real orden, y que acontece á menudo ser un trámite en ellos el oír la opinión de ese Cuerpo; mas para tales casos aquel Centro directivo debe hallarse autorizado á dirigirse al Consejo de Real orden y hacerlo así, pues al fin y al cabo el Ministro es la única Autoridad legal que tiene facultades bastantes para reclamar consultas.

Además es de todo punto necesario evitar la gravísima y delicada situación en que ese Cuerpo se ha visto colocado alguna vez con verdadera pesadumbre, cuando para cumplir sus deberes se ha visto obligado á formular acuerdos suspendiendo su dictamen hasta que la Superioridad conociera el asunto consultado.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, y atendiendo sobre todo al merecido prestigio de la Autoridad suprema del Gobierno y al cumplimiento estricto de las prescripciones legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar que por las dependencias del ramo de Instrucción pública se cumpla lo prescrito en las leyes citadas para que sean dirigidas á ese Consejo todas las consultas de Real orden, salvo las que se refieran á trámites de expedientes, ordenando por disposiciones generales que, sin menoscabo de ninguna prescripción legal, pueden ser dirigidas de orden ministerial.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el de Instrucción pública, aquella Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado la consulta formulada por el Consejo de Instrucción pública sobre calificación de las obras, méritos y servicios de los Profesores al informar los expedientes de concurso. Según manifiesta el Consejo de Instrucción pública, presentados á su deliberación ciertos dictámenes sobre calificación de obras, se abstuvo de discutir y resolver sobre la materia, porque á su juicio la facultad de hacer dichas calificaciones que á las cuatro primeras Secciones del mismo les fué reconocida por la Real orden de 27 de Febrero de 1886 para los fines que respectivamente se determinan en el art. 232 de la ley de Instrucción pública de 1857 en cuanto á los ascensos en categoría, y en el 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 y 1.º del de 14 de Enero de 1887 en lo tocante á traslaciones y concursos, ha quedado anulada por el 1.º de los artículos adicionales del Real decreto sobre provisión de cátedras por concurso dado en San Sebastián á 23 de Julio del año pasado. Dispónese en éste que «las obras calificadas hasta ahora como de mérito especial para los ascensos en la carrera de los Profesores, con sujeción á las disposiciones anteriores, seguirán gozando de la misma consideración», y aunque nada se añade sobre las no calificadas hasta entonces, que son muchas, y de las cuales tiene conocimiento la Dirección de Instrucción pública, puesto que existen en sus dependencias, no cabe dudar que quedan excluidas, dado que en el art. 11 del propio Real decreto, que establece el orden de preferencia para los concursos de mérito, se declara en primer lugar dicha preferencia á favor del aspirante que sea «autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó sistematización científica ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante á juicio del Consejo de Instrucción pública, ó del que sea autor de trabajos ó aparatos científicos en las mismas condiciones». Y como en este artículo, único referente á la cuestión de que se trata, no se dice, como en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, que la publicación de las obras de los Profesores, así como la calificación favorable del Consejo, han de ser hechas para que puedan surtir sus efectos antes de la terminación del plazo para presentar las instancias á traslación ó concurso, no parece que exista duda de que las obras no calificadas hasta la fecha del último Real decreto, que sus autores presentan como título de preferencia en los concursos, han de obtener su calificación cuando el Consejo emita sus dictámenes en los concursos respectivos.

Disponiendo el art. 15 del repetido Real decreto que «se derogan expresamente todas las disposiciones referentes á traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades é Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857», no hay otra disposición aplicable á los concursos que el Real decreto de 23 de Julio último.

Entiende el Consejo de Instrucción pública que tales disposiciones se hallan inspiradas en un alto interés científico y pedagógico y que han sido aconsejadas por una larga y lamentable experiencia, pues son numerosas las pretensiones de autores que aspiran á obtener para sus obras la certificación de mérito especial.

Las obras que constituyan mérito especial para los

ascensos en la carrera del Profesorado deben ser de un mérito extraordinario, relevante y de la índole que se expresa en el caso 1.º del art. 11 del Real decreto vigente.

Como consecuencia de lo expuesto, termina el Consejo proponiendo que, previos los trámites de reglamento, se declare que las obras no calificadas por el Consejo ó por las Reales Academias como de mérito preferente para los ascensos en la carrera del Profesorado sean calificadas por el Consejo como los demás méritos y servicios de los Profesores al informar los expedientes de concurso y teniendo en cuenta las disposiciones del art. 11 del Real decreto de 23 de Julio del presente año, única legislación vigente en cuanto á los concursos, sin perjuicio de lo que la ley dispone respecto á categorías de Facultad.

Esta Sección ha estudiado detenidamente los motivos en que se inspira la precedente consulta, y entiende que la solución que se propone está en armonía con la modificación introducida por las prescripciones del Real decreto de 23 de Julio último, al propio tiempo que establece limitaciones á los posibles abusos en la calificación de obras.

Es, en efecto, con arreglo al art. 11 del repetido Real decreto, la primera de las condiciones para ascender en el concurso de mérito «ser autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó sistematización científicas ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante á juicio del Consejo de Instrucción pública, ó del que sea autor de aparatos ó trabajos científicos en las mismas condiciones».

Y por tanto, nada más natural que al tratarse de hacer efectivo este mérito, tenga la facultad el Consejo de Instrucción pública, durante un plazo que se determine, de examinar estas obras y calificarlas.

De este modo, en cada caso que ocurra podrá juzgarse, con relación á las condiciones establecidas en el artículo 11 del Real decreto citado, las especiales condiciones de las obras presentadas.

Y para que con respecto á todas las obras anteriormente calificadas por el Consejo no haya desigualdad con respecto á las no calificadas que en el acto del concurso se presenten, cree esta Sección que deben ser examinadas igualmente que estas últimas en cada con-

curso para que pueda apreciarse su importancia científica en relación con la cátedra para que se presenten y con las demás obras.

La Sección, por tanto, es de parecer:

Que las obras que con arreglo al art. 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894 se presenten como mérito para optar á los ascensos en la carrera del Profesorado, sean calificadas por el Consejo de Instrucción pública como los demás méritos y servicios de los Profesores al informar los expedientes de concurso.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por ese Consejo en 20 del corriente mes; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar:

1.º Aprobar la pena de inhabilitación perpetua para cursar en los Establecimientos del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Zaragoza, al alumno de enseñanza libre D. Ramón Funes y Galarza.

2.º Que se haga conocer al Rector, Consejo universitario y Consejo de disciplina de la Facultad de Derecho de Zaragoza la satisfacción con que se ha visto el celo y recto proceder que ha demostrado en este asunto.

3.º Que igualmente se manifieste su satisfacción á los alumnos que con motivo de los atentados contra D. Angel Sánchez Rubio é Ibáñez y D. Cándido Empeador y Féliz firmaron la protesta de adhesión y respeto al Claustro universitario, por su noble y leal actitud.

Y 4.º La conveniencia de incluir en el Código penal una disposición declarando caso de desacato los excesos graves contra los Catedráticos en el ejercicio ó con-

ocasión del ejercicio de sus funciones, sean ó no alumnos los que los cometan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la mayoría de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Historia crítica de España, vacante en la Universidad Central, á D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático de igual asignatura de la de Valladolid, con el mismo carácter de numerario y sueldo de 7.000 pesetas anuales que por su lugar en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Juan Ortega y Rubio.

Doctor en Filosofía y Letras.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Guipúzcoa mediante oposición y por Real orden de 9 de Octubre de 1874.

Catedrático numerario de Historia Universal de Valladolid por oposición y en virtud de Real orden de 11 de Abril de 1876.

Catedrático numerario de la asignatura de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos por Real orden de 29 de Septiembre de 1883.

Catedrático numerario de Historia crítica de España mediante Real orden de 25 de Septiembre de 1884.

Ha publicado y han sido declaradas de mérito especial, previo informe del Consejo de Instrucción pública, las siguientes obras: Compendio de Historia de España, Compendio de Historia Universal.

Ha publicado una Historia de Valladolid, declarada de mérito relevante por la Real Academia de la Historia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table with columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, CORPORACIONES, Capital en inscripciones. Pesetas. (Left side) and similar columns for the right side of the table. Includes sub-header 'TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 116. 80 por 100 de Propios.'

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
26.826	Cádiz	Vejer de la Frontera	215'62	28.926	Zamora	Rionegro	249'62
27	Idem	Chiclana de la Frontera	5.080 57	27	Idem	Rosinos de la Requejada	785'08
28	Idem	Medina Sidonia	132'77	28	Idem	Santibáñez de Tera	2.366 81
29	Castellón	Rosell	149 59	29	Idem	San Mamés	426'24
30	Idem	Emig	2.035'32	30	Idem	San Pedro de Ceque	953'29
31	Ciudad Real	Almagro	2.855 52	31	Idem	Santanas	38'35
32	Idem	Torrilba	83'89	32	Idem	Santacroya	2.489'49
33	Idem	Villamayor	503'06	33	Idem	Seneández	86'91
34	Idem	Granátula	2.220'35	34	Idem	Sarracín	1.084'16
35	Idem	Argamasilla de Calatrava	2.024'17	35	Idem	Toro	2'035
36	Idem	Bolaños	630'35	36	Idem	Ungilde	1.845'67
37	Córdoba	Fuenteovejuna	7.043'79	37	Idem	Valer	67'51
38	Idem	Villaviciosa	1.685'79	38	Idem	Villanueva de las Peras	357 61
39	Idem	Pozoblanco	562'94	39	Idem	Villarino de Tradasierra	56 18
40	Idem	Priego	59'43	40	Idem	Villaveza del Agua	1.370'79
41	Idem	La Carlota	1.682 08	41	Idem	Villaluve	751'89
42	Idem	Cabra	127 84	42	Idem	Villarejo de la Sierra	706 47
43	Idem	Aguilar	538'65	43	Zaragoza	Ateca	5.298 57
44	Idem	Hinojosa	91'96	44	Idem	Almonacid de la Sierra	196 25
45	Coruña	Sobrado	382'56	45	Idem	Cubell	344 60
46	Cuenca	Olmedillo Alarcón	50 46	46	Idem	Cariñena	639 19
47	Idem	Huelves	1.117'35	47	Idem	Bardalliz	6.468 18
48	Idem	Villamayor de Santiago	48'53	48	Idem	Luceni	238 30
49	Idem	Savalera	224 28	49	Idem	Olero	340 90
50	Idem	Valdecañas	75 70			TOTAL	364.656'71
51	Idem	Campillo de Altobuay	1.242 08				
52	Granada	Purullena	52'71				
53	Idem	Colomera	434 44				
54	Idem	Lujar	76 37				
55	Huelva	Villarrasa	18'78				
56	Idem	Almendro	1.038'41	7.711	Badajoz	Hospital de San Blas, de Freganal	249'51
57	Idem	Villanueva de los Castillejos	1.028 20	12	Cádiz	Patronato de Ignacia Maltia	485 34
58	León	Llamas de la Rivera	26 24	13	Idem	Hospital de San Juan de Dios en Jerez de la Frontera	324'68
59	Lérida	Boldú	2.242'89	14	Idem	Hospital y Hermandad de la Caridad de Zahara	246
60	Idem	Cubells	307'26	15	Idem	Casas de Niños expósitos de Madrid	95.638'69
61	Idem	Gurp (propios de Santa Engracia)	200 39	16	Idem	Beneficencia municipal de Olvera	58'46
62	Logroño	Praxano	532 52	17	Idem	Patronato de D. Juan Aramival Albarro en el Puerto de Santa María	968'60
63	Málaga	Antequera	176'73	18	Idem	Real Casa de Misericordia de Ceuta	1.502'67
64	Idem	Málaga	592'99	19	Idem	Patronato de Martín Talegano en Sanlúcar de Barrameda	56'38
65	Idem	Molina	201 23	20	Idem	Idem de D. Juan Izquierdo Benítez (Rota)	113 68
66	Idem	Ronda	147 58	21	Idem	Idem de Sebastián Bernal Escobar (en id.)	15'66
67	Idem	Mijas	377 99	22	Idem	Idem de D. Bartolomé Ruiz Bejarano (en id.)	399'34
68	Idem	Montijaque	182'51	23	Idem	Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Cádiz)	560'69
69	Idem	Cañete la Real	70 09	24	Idem	Patronato de Jerónimo Fernández (id.)	873'90
70	Oviedo	Siero	677'54	25	Idem	Idem de Doña Rosa Palma (Cádiz)	3.845'15
71	Idem	Carreño	218 98	26	Idem	Casa de Expósitos de Sanlúcar de Barrameda	256'25
72	Idem	Llanera	201'85	27	Idem	Hospital de Caridad de Algeciras	350 43
73	Idem	Tapia	168'21	28	Idem	Patronato de Alonso Mayorga (Rota)	194'67
74	Idem	Grado	975 62	29	Idem	Hospital de Pobres desamparados de Sanlúcar de Barrameda	192'74
75	Santander	Lamadrid, Ayuntamiento de Valdalija	74 24	30	Idem	Patronato de Villanueva en Cádiz	256 34
76	Idem	Pueblo de Bóo, id. de Piélagos	69 30	31	Córdoba	Hospital de San Juan de Dios (Lucena)	75 16
77	Idem	Idem de Cueto, id. de Santander	548'89	32	Idem	Obra pía de Juan Ramírez Cañete	38'55
78	Idem	Tudanca	240'54	33	Idem	Idem de D. Alonso Piedrahita	38'55
79	Idem	Villacantid, Ayuntamiento de Campo Yuso	255'12	34	Idem	Hospital de Jesús Nazareno (Cabra)	647
80	Idem	Solorzano y Ayuntamiento de Solorzano	560'69	35	Idem	Fundación de D. Pedro Fernández (Lucena)	588'73
81	Idem	Ogarrico, Ayuntamiento de Ruesga	67 28	36	Idem	Patronato de D. Lope G. de los Ríos	249'70
82	Idem	Casas de Paredo, id. de Cabezón de la Sal	52'71	37	Idem	Idem de D. Antonio Gálvez (Puentegeñil)	256'34
83	Idem	Gibaja, id. de Ramales	384'47	38	Cuenca	Hospital de Beneficencia de Osa de la Vega	1.686'47
84	Idem	San Miguel, id. de Reocín	448'56	39	Idem	Idem de id. de Cardenets	89'72
85	Segovia	Aldeanueva de Codonal	925'37	40	Huelva	Beneficencia provincial	147'18
86	Soria	Barca	195'57	41	Lérida	Pia Unión de Presbiteros, Hospital de Solsona	211'10
87	Idem	Arancón	42 05	42	Lugo	Hospital de Santiago	44'38
88	Idem	Serón	28 37	43	Oviedo	Testamentaria de D. José Saavedra	469 81
89	Idem	Momblona	30 28	44	Soria	Hospital de Peregrinos de Soria	230 17
90	Idem	Ligos	707'15	45	Idem	Obra pía de Salduero	105'97
91	Idem	Valdanzuelo	1.039'98	46	Valencia	Hospital general de Valencia	1.791 41
92	Idem	Alconaba	3.052'28	47	Idem	Idem de En-Conil, de id.	58 20
93	Idem	Cañamaque	61 67	48	Idem	Casa Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, de id.	177'73
94	Tarragona	Riudacañes	89'82	49	Idem	Hospital de Alcira	1.108'77
95	Idem	Castellvell	56 41	50	Valladolid	Idem de Mayorga	252'31
96	Idem	Ribarroja	156'99	51	Idem	Idem de la Resurrección, de Valladolid	112'14
97	Valencia	Otos	187 83	52	Idem	Idem de Dementes, de id.	101'91
98	Idem	Rafelguaraf	280 35	53	Zamora	Idem de la Puebla de Sanabria	83 89
99	Valladolid	Fresno el Viejo	2.591 09	54	Idem	Idem de Toro	1.122 23
900	Idem	Villavaquerín	97'36	55	Zaragoza	Idem de Nuestra Señora de Gracia	206 48
1	Idem	Herrín de Campos	241 10			TOTAL	116.473'08
2	Idem	Villanueva de los Infantes	1.343 65				
3	Idem	Parrilla	771'52				
4	Idem	Torre Esgueva	84'67				
5	Idem	Zorita de la Loma	560 70				
6	Zamora	Abraveses de Tera	1.051'98				
7	Idem	Aguilar de Tera	1.546'40				
8	Idem	Alcañices	126 27				
9	Idem	Benialbo	672'83				
10	Idem	Brime de Urz	2.243 90				
11	Idem	Cañizal	7.187 89				
12	Idem	Castro	191 42				
13	Idem	Doney	842 61				
14	Idem	Ferreras de Arriba	1.850'41				
15	Idem	Flores	33 98				
16	Idem	Fonfría	930'87				
17	Idem	Fuentelapeña	7.426'41				
18	Idem	Gusandano	271'94				
19	Idem	Lober	698 63				
20	Idem	Mejgar	1.417'10				
21	Idem	Micerases de Tera	1.440 42				
22	Idem	Novianos	3.063'41				
23	Idem	Poyo	594 34				
24	Idem	Quiruelas de Vidriales	1.458'14				
25	Idem	Rioconejo	281'47				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 93 — 28 MAYO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

BUQUE ABANDONADO AL N. DE CABO FINISTERRE

(Notice to Mariners, núm. 221. Londón, 1895.)

Núm. 623, 1895.—Según dice la Shipping Gazette, el Capitán de la goleta Margavilla le participó haber encontrado á unas 130 millas al N. de cabo Finisterre, el 15 de Abril próximo pasado, un brick-barca cargado de madera y completamente abandonado.

El buque tenía las escotillas abiertas, había perdido el palo mesana, y del nombre sólo quedaban las letras stadt. Situación dada: 45° N. por 14° W.

Cartas números 192 de la sección I y 182 de la II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

DESTRUCCIÓN DE LA CABAÑA DEL MALECÓN DE SCHORE (NECALDA OCCIDENTAL)

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/446. Paris, 1895.)

Núm. 624, 1895.—Ha quedado destruída la cabaña que estaba situada en el malecón de Schore; por lo tanto, debe

anularse en la carta la enfilación de dicha cabaña con el cam- panario de Schora.

Carta núm. 802 de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE VLIESTROOM Y DE VLIB-SLOOT ó MONNIKEN-SLOOT (ZEEGAL DE TERSCHELLING)

(Avis aux Navigateurs, núm. 85/473. Paris, 1895.)

Núm. 625, 1895.—Se han hecho las variaciones siguientes en el valizamiento de Vliestroom y de Vlie-Sloot ó Monniken-Sloot, que son los canales que conducen al puerto de Vlieland, en el Zeegat de Terschelling:

La boya núm. 1, que tiene una cruz en su parte superior y señalaba el lado E. del banco Richel, en el Vliestroom, Zeegat de Terschelling, se ha fondeado en 8ª de agua, quedando en la actualidad en 53º 18' 11" N. por 11º 20' 43" E.

La boya cónica núm. 1 de Vlie-Sloot lleva ahora como distintivo un globo.

Se han colocado en el Vlie-Sloot tres nuevas boyas planas, marcadas con los números 2, 3 y 4 en los lugares siguientes:

La boya plana núm. 2, con distintivo tronco-cónico, está fondeada en 3ª, 8 de agua.

Situación dada: 53º 18' 4" N. por 11º 20' 16" E.

La boya plana núm. 3, con distintivo tronco-cónico, está fondeada en 4ª, 7 de agua.

Situación dada: 53º 17' 56" N. por 11º 19' 59" E.

La boya plana núm. 4, con distintivo tronco-cónico, está fondeada en 2ª, 9 de agua.

Situación dada: 53º 17' 52" N. por 11º 19' 31" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Inglaterra (Costa E.).

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DEL MUELLE VINCENT, EN EL PUERTO DE SCARBOROUGH

(Notice to Mariners, núm. 280. London, 1895.)

Núm. 626, 1895.—La luz del muelle Vincent (Aviso número 50/710 de 1894) es de ocultaciones de 8 en 8 segundos; aparece un destello de 4 segundos de duración, después de un eclipse de otros 4 segundos. Es blanca hacia fuera, con un sector de luz roja, comprendido entre el S. 58º E. y el S. 35º E.

Esta luz se enciende cuando hay 3ª, 7 de agua, ó más, en el extremo del muelle.

Situación aproximada: 54º 16' 55" N. por 5º 48' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 50.

Carta núm. 239 de la sección II.

VARIACIÓN EN EL COLOR DE LA TORRE DEL FARO LONGSTONE (ISLAS FARN)

(Notice to Mariners, núm. 11. Trinity House. London, 1895.)

Núm. 627, 1895.—Con objeto de que se distinga más fácilmente la torre del faro de Longstone, se le va a pintar, á mitad de su altura, una faja horizontal blanca, de 6ª de ancho.

Ya no se dará ningún aviso ulterior de la ejecución de este cambio.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 56.

TRASLACIÓN DE UNA BOYA DEL HULL MIDDLE SAND (RÍO HUMBER)

(Notice to Mariners, núm. 210. London, 1895.)

Núm. 628, 1895.—Habiendo cambiado en extensión el banco Hull Middle Sand hacia el NE., entre las boyas Hook y Anson, esta última, que lleva el núm. 9 y está pintada á fajas verticales negras y blancas, ha sido trasladada y fondeada unos 60ª al N. 5º E. de su situación primitiva.

Los buques de mucho calado que se encuentren por las cercanías de estas boyas en las proximidades de la bajamar, no deben caer al S. de la enfilación de las luces de dirección del Salt End.

Situación aproximada de la boya Anson, núm. 9: 53º 44' N. por 5º 56' 20" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa E.).

BAJO AL SSW. DE LA ISLA HALFWAY. (DERROTA INTERIOR)

(Notice to Mariners, núm. 195. London, 1895.)

Núm. 629, 1895.—El práctico de costa Binstead participa que el vapor Duke of Buckingham tocó recientemente sobre un manchón próximo á la derrota recomendada, á unas 3 1/2 millas al S. 27º W. de la isla Halfway.

Situación aproximada: 11º 28' S. por 149º 15' E.

NOTA.—Este manchón puede muy bien ser el anunciado en 1876 por el Capitán Pearre, una milla al NE. de esta situación, y que después no pudo encontrarse. (Aviso núm. 45/648 de 1894.)

Carta núm. 522 A de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1ª.—Negociado 2.º

En expediente núm. 8.550 del ramo de Deudas antiguas, se ha solicitado de esta Dirección general la declaración de extravío de las carpetas números 846, 847, 1.126, 1.127 y 1.128, que se entregarán á D. Félix Martínez Azcoitia, como resguardo de la presentación á convertir, verificada en 30 de Junio de 1870, de seis inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, números 353, 359, 360, 361, 363 y 386, y de cinco documentos interinos de la Deuda amortizable de segunda clase, 1.022 al 1.025 y 1.027.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se hallen las expresadas carpetas ó alguna de ellas, las presente en este Centro en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este aviso; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 24 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Director general, P. O., Linacero.—El Jefe de la Sección, P. O., Victoria-no López Fabra. X—2336

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 301.375, expedido por este establecimiento en 29 de Abril de 1892 á favor de D. Juan Mazono y Jiménez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2334

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Junio de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 22 cases for males and 20 for females, including details like 'Sarampión', 'Tuberculosis', 'Meningitis', etc.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 3 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Summary table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It shows counts for 'SEXOS DE LOS INHUMADOS' (Males/Females) across various disease categories like 'INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS' and 'OTRAS COMUNES', leading to a 'TOTAL general de inhumaciones por causas' of 45.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir en esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar á la Sociedad minera «La Esperanza», representada por su Presidente, para colocar, sin perjuicio de tercero, en una tajea del kilómetro 7 de la carretera de

Pego á Benidorm, la tubería de hierro destinada al desagüe de las minas; entendiéndose la concesión con las condiciones que siguen:

1.ª Se aprovechará para el cruce de la carretera el claro que ofrece la tajea modelo núm. 23, según se representa en el plano del proyecto que se acompaña.

2.ª En vez de adosar al pie del estribo de la tajea la tubería y su revestimiento, se establecerá éste sobre zanja que se abrirá en el centro de la obra, dejando después la cimentación en el mismo ser y estado en que hoy se encuentra.

3.ª La zanja tendrá de 35 á 40 centímetros de profundidad y se revestirá en la forma que se representa, bien sea con canal de sillería, ó por medio de hormigón.

4.ª Si á pesar de estas precauciones se ocasionaran filtraciones y por su causa desperfectos, ó riesgo de ellos en la obra, se evitarán aquéllas y se remediarán éstos por la so-

riedad al primer aviso del personal facultativo afecto á la conservación de la carretera.

5.ª A cambio de la ventaja de aprovechar la obra de fábrica para atravesar la carretera, está la sociedad obligada á suministrar gratuitamente en la entrada ó salida de la tubería el agua que sea necesaria para el riego de la carretera en la extensión de ésta que se crea conveniente.

6.ª Si se faltara al cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se considerará caducada la autorización, sin derecho á ninguna clase de indemnización; debiendo además quedar la obra en el mismo estado que tiene actualmente.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Señor Gobernador de Alicante.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1895, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Capital.....	65.239'94	9.150'63	9.661'01	83'45	377'99	6.819'50	91.332'52	
Ponce.....	64.845'49	7.887'29	9.081'12	»	114'69	1.761'11	83.689'70	
Mayagüez.....	30.418'12	4.827'77	5.368'06	»	54'98	1.530'72	42.199'65	
Arecibo.....	23.385'46	2.192'23	1.316'27	»	10	122'41	27.024'37	
Aguadilla.....	2.137'24	»	357'98	»	25	75'84	2.596'06	
Arroyo.....	2.224'15	»	1.022'90	»	»	36'81	3.283'86	
Humacao.....	1.480'59	»	1.654'26	»	7'60	148'07	3.290'52	
Vieques.....	6'50	»	148'87	»	»	0'65	156'02	
TOTAL en 1895.....	189.737'49	24.057'92	28.608'47	83'45	590'26	10.495'11	253.572'70	
IDEM en 1894.....	140.393'58	56.882'01	12.078'71	115'34	677'02	11.480'93	221.627'59	
Diferencia de más en 1895.....	49.343'91	»	16.529'76	»	»	»	31.945'11	
Idem de menos en 1895.....	»	32.824'09	»	31'89	86'76	985'82	»	

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda interino, Valentín García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Enrique Ceballos, expedidor telegramas 103.
Pamplona.—Luisa Zubillaga, Monterá, 41, tercero de recha.

Avilés.—Sáez, sin señas.
Zumárraga.—Gloria Tolosa, Preciados, 16.
Coruña.—Manuel Chacón, sin señas.

NORTE

Cádiz.—Ildefonso Fuentes, Bravo Murillo, 54.

SUR

Riaza.—Mariano Galindo, Atocha, 115, zapatería.

ESTE

Mieres.—Demetrio Marino, para Genoveva García, Ventas Espíritu Santo, Cuesta.

OESTE

Miranda.—Rosalia Borgia, Cabestreros, 4, cuarto 4.º

NOROESTE

Valladolid.—Clemente Neira, ronda Conde Duque, 19.
Madrid 5 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de Mayo último, que el día 13 del mes de Julio próximo, á las nueve en punto de su mañana, y ante la Comisión segunda (Hacienda), tenga efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo núm. 64, correspondiente al 1.º de dicho mes, para la amortización de 4.270 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya celebrados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas y al general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario Oficial de Avisos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Junio de 1895.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Joaquín Ruiz Jiménez.

Los portadores de las carpetas números 2 205 á 2 346 del cupón 26 del empréstito de 1868, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 10 del corriente, de nueve á once de la mañana.
Madrid 5 de Junio de 1895.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, el primer Teniente, J. Ruiz Jiménez.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto una transferencia de crédito por importe de 30.000 pesetas, para aumentar la consignación figurada en el cap. 9.º, artículo 11 del presupuesto de gastos vigente para pago á la Hacienda pública de las contribuciones é impuestos de todas clases, siendo cargo á la misma suma que se transfirió para la habilitación de partida en el cap. 2.º, art. 5.º del citado presupuesto para la reorganización del servicio de incendios. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, ha tenido á bien acordar que el sobrante de 1.500 pesetas, resultante de las 5.000 transferidas por acuerdo municipal de 20 de Febrero último al concepto 2.º, art. 1.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio, «Alquileres y obras de las Tenencias de Alcaldía», se aplique á los gastos de mobiliario y traslación de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio al edificio municipal construido en el mismo.

Y en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se hace saber que el expediente en que consta dicha resolución queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

D. Diego del Río y Penzu, Presidente de la Audiencia de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Isidro Pascual, natural y vecino de Villadepera, con residencia en Torrepades, servicial, soltero, de veintitún años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal, por haber decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de hurto se le sigue con otro en el Juzgado de Bermillo por no haber comparecido á la sesión del juicio oral de expresada causa, señalado para el 27 del pasado mes; advertido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Isidro Pascual, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 15 de Mayo de 1895.—Diego del Río.—Jesús V. Comana. J—2946

Juzgados militares.

VALENCIA

D. Santiago Sampil Hurtado, primer Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del mismo Cuerpo Cecilio Valdés Escañuela, por la falta de presentación á filas, según llamamiento hecho por Real orden de 15 de Febrero último;

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al soldado de referencia Cecilio Valdés Escañuela, para que en el término de diez días comparezca en esta plaza y Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta el presente segundo edicto en Valencia á 9 de Mayo de 1895.—Santiago Sampil Hurtado.—El Secretario, Faustino Gutiérrez. 1029—M

D. Francisco Sierra Alonso, segundo Teniente de la escuadra de reserva del arma de Infantería y agregado para auxiliar los trabajos á la zona de reclutamiento de Valencia, número 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del último reemplazo Sebastián Hernández Bustamante, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Hernández Bustamante, natural de Catarroja, de esta provincia, hijo de Lucas y de Rosenda, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Torrente, de diez y nueve años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, su frente despejada, producción clara, señas particulares ninguna, y de un metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sebastián Hernández Bustamante, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 18 de Mayo de 1895.—Francisco Sierra. M—1028

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del último reemplazo Manuel Albert Zaragoza, por haber faltado á la concentración y destino á Cuerpo en los días 6 y 7 del mes de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo Manuel Albert Zaragoza, natural de Valencia, hijo de José Albert y de Concepción Zaragoza, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 523 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito plaza del Picadero, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente mandado instruir por orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Albert Zaragoza, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las Torres de Cuarte de esta ca-

pital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 19 de Mayo de 1895.—Dionisio García Arroyo. 1027—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Minguéz, hijo de Alejandro y Josefa, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Mayo, parroquia de Santos Mártires, jornalero, viudo, con instrucción y sin antecedentes penales, vecino que ha sido de Madrid, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad; pues así está ordenado por la Audiencia de Madrid en causa que se le sigue por daños.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades debidas de referido procesado Antonio Martín Minguéz.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Mayo de 1895.—Espanes.—Licenciado Pedro Taracena. J—2918

ALMENDRALEJO

En el sumario que pende en este Juzgado y por mi Escribanía contra Antonio Costa Alcance, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, por hurto de una oveja, se dictó con fecha 3 del actual el auto cuya parte dispositiva á la letra copiada es como sigue:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado el presente sumario, y elevase á la Audiencia provincial de Badajoz por el conducto prevenido, previo emplazamiento en forma al procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Superioridad, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; hágasele saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el juicio oral; apercibido que de no representarlo se le nombrarán de turno, y dese conocimiento de este proveído al Ministerio fiscal por medio de atento oficio.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don Juan Sval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido, doy fe.—Juan Sval.—Ante mí, por mi compañero Alpuente, Pablo Sánchez Calderón.»

Y para que tenga lugar la notificación al procesado Antonio Costa Alcance, cuyo actual paradero se ignora, emplazándole á la vez para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz para nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente; apercibido que de lo contrario se le nombrarán de oficio, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo y sello con el de mi cargo, en Almodralejo á 22 de Mayo de 1895.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—2934

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Sábado Fernández, vecino de Málaga, cuyas señas se dirán, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre denegación de auxilio á este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 24 de Mayo de 1895.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—2947

Señas.

Natural y vecino de Málaga, calle de Zamorano, núm. 56, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero. J—2947

BAENA

El Sr. D. Segundo Achútegui y Gelós, Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy, y en sumario por quebrantamiento de condena contra José Muñoz Navarro, alias Cupido, ha acordado se cite á Antonio Rodríguez, alias Pilones, y á Jacinto Vázquez, de oficio afilador, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario.

Y cumpliendo lo mandado pongo y firmo la presente en Baena á 17 de Mayo de 1895.—José Delgado. J—2919

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Moreno y Baena, hijo de Isidro y Antonia, natural de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta capital; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa que contra aquél se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del citado Sebastián Moreno y su conducción á las expresadas cárceles caso de ser habido.

Barcelona 24 de Mayo de 1895.—Pablo Campos.—José María Guardiola. J—2935

BÉJAR

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de primera instancia á instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que el día 1.º de Junio de 1892 cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Manuel González Clemente, vecino de esta población, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley Hipotecaria, se hace público para que las personas que se crean

perjudicadas puedan hacer sus reclamaciones ante este Juzgado contra citado Registrador, á contar desde el siguiente día en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el día 14 de Junio próximo venidero; con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término sin hacerse reclamación alguna se le devolverá la fianza que tiene prestada en garantía de aquel cargo.

Dado en Béjar á 24 de Mayo de 1895.—Ramiro Valcarlos. Sebastián Puig. J—2948

BENABARRE

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez instructor de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Francisco Arasañ Leclilla, jornalero del campo, de diez y nueve años de edad, vecino de la Puebla de Castro, hoy en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta al mismo en causa sobre hurto por la Excm. Audiencia de Huesca.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado sujeto.

Dada en Benabarre á 24 de Mayo de 1895.—Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—2949

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los autores de la tentativa de robo verificada en la madrugada del día 12 del actual en la joyería situada en la calle de la Novena de esta ciudad, para lo cual hicieron un escape por la acquería inmediata, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean dichos autores, y conseguido procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Cádiz á 29 de Abril de 1895.—Rafael Bethencourt. Licenciado Francisco de la Torre. J—2950

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á los autores del robo verificado en la noche del 26 de Enero último en la calle de la Amargura, núm. 40, para que comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan del sumario que por este hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de quienes sean aquéllos, así como procedan á la busca de las prendas robadas que á continuación se detallan y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Cádiz á 24 de Mayo de 1895.—Rafael Bethencourt. Licenciado Francisco de la Torre.

Prendas sustraídas.

Seis cucharas de plata para sopa, grabadas con las iniciales L. V.

Un abanico de nácar y oro.

Otro de hueso y plumas.

Un reloj de plata para señora con dos tapas y esfera blanca.

Un pañolón de espinilla, liso, color de canario.

Una sombrilla de gró negro con puño de hueso labrado.

Un terno de tricort, color café.

Una chaqueta y chaleco de verano, color ceniza.

Una chaqueta y pantalón de dril, á cuadros.

Varias camisas de caballero, marcadas con las iniciales N. M.

Y varias prendas de niños. J—2951

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal García Luna y Retegui, que se fugó de la cárcel de esta capital en la mañana del día 5 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doblones, núm. 14, á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de dicha fuga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 11 de Mayo de 1895.—Rafael Bethencourt. Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—2936

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en el expediente que se instruye en esta dicho Juzgado por D. Cristóbal Melgares de Aguilar sobre que se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este partido que ha desempeñado, por providencia de 14 de Noviembre de 1894 acordé llamar á las personas á quienes pueda perjudicar la expresada devolución de fianza, á fin de que dentro del término de tres años, contados desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, inserto en la correspondiente al día 24 del expresado mes de Noviembre, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenir.

Dado en Caravaca á 24 de Mayo de 1895.—Federico Chalud y Sola.—De su orden, Alejo Sandoval. J—2937

CARBALLINO

D. Cesáreo Rodríguez Valdeiras, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Fernández

García, soltero, labrador, mayor de veinticinco años de edad y vecino de Condes, parroquia y Alcaldía de Pungin, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser oído, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre lesiones á su convecino Manuel González; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carballino á 22 de Mayo de 1895.—Cesáreo R. Valdeiras.—De orden de S. S., José Lama, habilitado. J—2938

CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por el delito de falsificación de sellos de Telégrafos, se ha servido acordar se cite en debida forma á Dámaso Alvarez, vecino de Louredo, Municipio de Cortegada, para que dentro de los ocho días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, de esta villa, á fin de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Celanova 22 de Mayo de 1895.—El Secretario habilitado, Inocencio Seijas. J—2939

CIUDAD-RODRIGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de primera instancia del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los gitanos Ricardo y Pedro Ramiro y Mateo Vázquez, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por robo de caballerías; apercibidos que de no comparecer en el plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de expresados gitanos, y habidos que sean los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Ciudad Rodrigo á 20 de Mayo de 1895.—Ricardo Saá.—Eusebio Manzano. J—2940

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, la procesada María Márquez Orihuela, dueña que ha sido en esta población de una casa de mal vivir, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma y otros por hurto de una gallina; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, con las seguridades convenientes, de dicha procesada.

Dado en Córdoba á 21 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. J—2920

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Tocino Rodríguez, natural y vecino de Gibraleón, hijo de Manuel y de Lutgarda, de quince años de edad y de oficio pastor, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Á la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 24 de Mayo de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—2952

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Bueno Parra, hijo de Pascual y de Rosario, natural del Alosno, de veintiséis años de edad, soltero, trabajador y domiciliado en Corrales, término de Aljaraque, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública del partido, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo en el ramo separado de la causa instruida contra el Andrés Bueno por lesiones, al objeto de que se le notifique y emplazé; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la referida cárcel.

Dada en Huelva á 24 de Mayo de 1895.—José Rodríguez. El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—2953

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Carrera Pardo, natural de Vitoria, provincia de Alava, vecino que dice ser de Cadiz, licenciado de Carabineros, estudiante, soltero, de veintidós años, hijo de D. Benito y Doña Micaela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente á la cárcel de esta ciudad, en virtud de haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; aperebido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 14 de Mayo de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Ramón Gil. J—2954

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, y por no presencia, se cumplimentó la sentencia ejecutiva dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz con fecha 30 de Agosto de 1894, con causa seguida en el suprimido Juzgado de Arcos de la Frontera, y Secretaría de D. José Almendro, contra Pedro Godino Marchena por hurto de caballerías á Joaquín García Acebedo y otro, siendo la parte dispositiva de dicha sentencia como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Godino Marchena, por cada uno de los delitos de hurto, á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales. Mandamos que las caballerías ocupadas se entreguen definitivamente á sus dueños Manuel Aбуcha y Joaquín García, y aprobamos el auto de insolvencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Cano González.—José Jiménez Trajano.—Ricardo Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma al Joaquín García Acebedo, formo la presente cédula que, en cumplimiento de lo mandado, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, mediante á no ser habido é ignorarse el paradero de dicho perjudicado, el cual es vecino de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 18 de Mayo de 1895.—Licenciado Ramón Gil. J—2955

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Agustina Sanz y Lucía Visconti, para que el día 1.º de Julio, á la una de la tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de tentativa de estafa contra Andrés Sánchez López; bajo aperebimiento si no concurriese de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—3162

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Juan Iniesta y Casa, para que el día 24 del actual, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de expenciación de moneda falsa contra Francisco Castosa Pérez; bajo aperebimiento si no concurriese de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 2 de Junio de 1895.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—3163

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio penden autos ejecutivos promovidos por Doña Juliana Penzol Casariego, cesionaria de Doña Francisca de Paula Acuña y Espinosa de los Monteros, Marquesa de Rianzuela, y de D. José Garcés de Marcella y Guardiola y Doña Petra Solís Acuña, Condes de Benazusa, contra D. Teodoro Martel y Fernández de Córdoba, Conde viudo de Villaverde la Alta, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, ignorándose el domicilio del demandado, se ha practicado por proveído de ayer embargo en bienes del mismo sin previo requerimiento de pago por la expresada causa; y en su consecuencia, se le cita de remate por medio del presente y se le concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución despatchada si le conviniere; aperebido de que en otro caso, si lo instara el actor, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 5 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Venancio Pérez. X—2333

PLASENCIA

En la causa seguida contra Abdón Hernández Iglesias y Juan Mahillo Lucas por lesiones graves á José Teñitino, con fecha de 24 de Diciembre se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á cada uno de los dos procesados Abdón Hernández Iglesias y Juan Mahillo Lucas á la pena de un año y un día de prisión correccional con su accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas por iguales partes y á que indemnicen de mancomún al ofendido con la suma de 72 pesetas ó sufran por insolvencia el apremio personal correspondiente.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alvarez.—León González Pola.—Por el Sr. Magistrado D. Leopoldo Gandarias, que votó en Sala y no pudo firmar, Tomás Alvarez.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero, y obra en la certificación de la sentencia.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Teñitino, por ignorarse su paradero, expido la presente, que firmo en Plasencia á 22 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, G. Bustillo.—El actuario, José Calvo. J—2906

PUNTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Punteareas.

Por la presente llamo á José Núñez, sin otro apellido, de

veinticinco años de edad, y Ceferino Fernández y Fernández, de la de diez y ocho años, ambos solteros, jornaleros y vecinos de la parroquia de Arantey, y ausentes actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública del partido para ser indagados en causa sobre hurto frustrado de gallinas á D. Angel y D. Albaro González, de Cabreira; advertidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y fuero, procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, poniéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado en dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Punteareas á 21 de Mayo de 1895.—Eladio Rodríguez Valeiras.—De orden de S. S., Antonio Sesteto. J—2907

PUNTE DEL ARZOBISPO

El Sr. D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de declaración de herederos por muerte de Doña Catalina Morales y Toledano, de esta vecindad, el día 9 de Enero último, se ha acordado anunciar su fallecimiento por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de este Juzgado y GACETA DE MADRID llamando á los que se crean con derecho á los bienes quedados; haciéndose constar que hasta ahora se han presentado como herederos su esposo D. Domingo García Aranda, sus hermanos Eulogio y Teresa Morales Toledano y sus sobrinos é hijos de los hermanos Félix y Regina Morales Toledano, Andrés, Cipriano, Concepción y Teófila Morales Rubio y Sérbulo, Eusebia y Carmen Arroyo Morales é Isidoro Ayuso y Morales.

Y para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, desde la fijación del presente en la GACETA, se expide el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 27 de Mayo de 1895.—Dionisio Peralta.—De su orden, Manuel Quiroga. X—2335

PUERTO PRINCIPE

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye contra Don César Sánchez Quesada, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Gregorio Gascón Martínez y otra, se ha servido disponer que en razón á ignorarse el domicilio de los familiares de Gascón Martínez (ya difunto), se les convoque por este medio, á fin de que si les conviniere ejerciten sus derechos en el sumario de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Puerto Principe (isla de Cuba) á 6 de Mayo de 1895.—Federico Díaz Companioni. J—3165

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á dos gitanos, uno grueso, hoyoso de viruelas, y el otro cojo, un poco más alto, cara delgada, que suelen parar en el corral de la Mosca, calle Evangelista, de Sevilla, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte días á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo de ganado lanar; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los referidos dos gitanos, que habidos dispondrán su remisión en clase de detenidos á la cárcel de este partido.

Y para la debida publicidad y cumplimiento se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, desde cuya fecha empezará á contarse el término señalado.

Sanlúcar la Mayor 14 de Mayo de 1895.—José Martín Barrios.—El actuario, Mariano Rodríguez Mioja. J—2909

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal María Echeverría y Valdés, que ha estado domiciliada en Pasajes (Ancho), para que el día 18 del corriente, y diez horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en las sesiones del juicio oral en causa sobre homicidio contra Francisco Urrutia y Urrutia; bajo aperebimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Dado en San Sebastián á 1.º de Junio de 1895.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3152

SARRIA

D. Angel Reguera Guisasola, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Francisco Losada Veiga, de veinte años, soltero, hijo de Don José y de Doña Carmen, natural y vecino de Santa María del Abao, término de Incio, en este partido, su estatura aproximada un metro 60 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, sin cicatrices, para que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por homicidio de Manuel Arias Casas; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Sarria 20 de Mayo de 1895.—Angel Reguera Guisasola.—Eliseo Buján. J—2376

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo, y emplazo por término de diez días al autor ó autores que robaron una corona de flores artificiales de la propiedad de Doña Trinidad Marin y Arráz, la que se encontraba en el cementerio de Atarfe y en el mausoleo del sepulcro también de la pro-

piedad de dicha señora, notándose la falta de dicha corona el día 14 de Abril último, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 20 de Mayo de 1895.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—2910

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan López Robles, natural de Berja, hijo de Pedro y de Isabel, vecino de esta capital, soltero, jornalero y de treinta años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; aperebido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 17 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Manuel Martínez y Royna. J—2877

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Blas Aragués Bernal y José Negro Rueda, cuyos paraderos se ignoran, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á responder de ciertos cargos que les resultan en sumario que contra los mismos instruyo por hurto; aperebidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dichos individuos que los capturen, dejándolos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—2878

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de robo de caballerías y falsedad contra Ana Campos Moreno y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha procesada Ana Campos Moreno, de esta vecindad, que habitó en la calle Evangelista, núm. 10, soltera, de ocupación las propias de su sexo, de veinticuatro años de edad, natural de Coín, provincia de Málaga, hija de Juan y de Ana, y sus señas personales son: estatura regular, pecosa de viruelas, pelo rubio, ojos claros, nariz y boca regulares.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2912

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad se recibió una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de la causa contra D. Miguel Comos y Vígur por usurpación de patente, mandando la citación del procesado, peritos y testigos que en aquélla se expresan á fin de que el día 6 de Julio próximo, á las diez y media de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal á la celebración del juicio oral de la causa referida.

Y siendo otro de los testigos D. José Salavert, que habitaba calle de San Gil, núm. 15, el cual no ha podido ser citado por no habitar en la casa indicada é ignorarse su paradero, se le cita por medio de la presente para que el día 6 de Julio próximo, y diez y media horas de su mañana, se presente en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad á la celebración del juicio oral expresado anteriormente, con la prevención de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valencia 30 de Mayo de 1895.—Joaquín de Benavente. J—3153

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado con otros en sumario por uso de nombre supuesto Manuel Otero Martínez, sin apodo, hijo de José Manuel y de Teresa, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la villa del Rosal, término municipal del mismo nombre, en el partido judicial de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en calidad de preso en la cárcel del partido; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo acordó por auto de hoy, en atención á que hallándose el referido sujeto constituido en libertad provisional sin fianza, ha dejado de verificar sus presentaciones periódicas, ausentándose, según se dice, para la República del Brasil.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial...

Dada en Vigo á 20 de Mayo de 1895.—Eladio Gómez.—El Secretario, José Viso.

Señas del Manuel Otero.

Estatura el 8 de Junio de 1892 un metro 72 centímetros, peso 59 kilogramos, largo de las manos 15 centímetros...

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria Gavarrier Garralaga, vecina de esta ciudad, hija de Juan, y el nombre de su madre se ignora...

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de Gregoria Gavarrier...

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1895.—Bernardo Cuadros.—De su orden, Angel Ramirez.

NOTICIAS OFICIALES

La Azucarera de Aranjuez.

SOIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de la misma, que tendrá lugar en esta Corte el día 21 del presente mes...

Madrid 5 de Junio de 1895.—V.º B.º=El Presidente, Juan Monserrat.—El Secretario, Fernando Celayeta.

The Electricity Supply Company for Spain Ltd.

Situación en 28 de Febrero de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets and liabilities of the electricity company.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—V.º B.º=The Electricity Supply Co. for Spain Ltd.—El Apoderado general en España, Alberto Clarke.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Junio de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 4

Table of delayed telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Alicante, Barcelona, Castellón, Logroño, Palma, Santander, Teruel, Toledo, Valencia y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Idem series G y H, Idem amortizable, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Idem id. id., Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id., Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE JUNIO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. id., Idem amortizable, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'48-28'53 pesetas. pequeñas, 28'58. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'00-18'25.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado...

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Norberto, Obispo y fundador, y San Felipe, Diácono. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—La sobrina del sacristán (estreno).—Los monigotes.—El cabo primero.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura de regimiento.—El tambor de granaderos.—El igorrote.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Ocultava soirée de gala.—Gran espectáculo, tomando parte el tirador Mr. Loris.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.